



Clase de proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Carlos Alberto Manrique Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00241 00
Asunto	Corrige auto y otros
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Haciendo una revisión al presente asunto, se **DISPONE**:

Como quiera que el abogado Cesar Augusto Nustes Gutiérrez como apoderado de la señora **Susana Barbosa Aviles**, pese haberlo requerido el 14/01/2021 a las 8:33(16ConstanciaEnvioRequerimiento), para que diera cumplimiento a lo requerido con auto del 14/12/2020(13AutoPrevioAReconocerPoder14122020), y como en ese mismo auto se tuvo por notificada por conducta concluyente su poderdante, a quien se le remitió demanda y subsanación el 12/01/2021 a las 9:42 (14ConstanciaEnvioDemanda), término para contestarla que feneció el **11/02/2021** conforme lo reclama el parágrafo del Art.9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que se haya pronunciado, téngase por no contestada la demanda por **Susana Barbosa**, como tampoco se tendrá en cuenta las excepciones previas propuestas (15ExcepcionesPrevias), ni el recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra el auto del 14/12/2020 (22RecursoReposicion), por extemporáneo, como quiera que se allegó el **17/02/2021 a las 13:02**.

En consecuencia, de lo anterior en aplicación a lo normado en el Artículo 286 del CGP, con fundamento en el inc. 3º del art. 286 del CGP, se dispone **CORREGIR** el auto de fecha del 16 de febrero de 2020 (20AutoTrasladoExcepcionesPreviasYOtros16022021), para no tener en cuenta el **párrafo segundo y tercero**. En lo demás la decisión quedará incólume.

Conforme a lo allegado por el abogado Cesar Augusto Nustes Gutiérrez apoderado de las señoras **Hercilia y Cleofe Barbosa Aviles**, visto en 26ExcepcionesPrevias, como quiera que está garantizada la publicación a la parte demandante al correo electrónico nana_gutierrez19@hotmail.com el 24/02/2021 a las 13:16, ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al despacho para el trámite de las excepciones previas.

Tener por contestada la demanda por **Hercilia y Cleofe Barbosa Aviles**, quedando pendiente el traslado de excepciones de mérito.

*Como quiera que el abogado **Carlos Andrés Colina Puerto**, designado como curador ad litem, se le notificó su designación el 01/06/2021, ejecutoriado este auto, restablézcanse los términos respecto al trámite principal, devuélvase el expediente a Secretaría, para el conteo de términos.

*Exhortar a la parte actora al correo electrónico mari1203@hotmail.com y/o nana_gutierrez19@hotmail.com para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 11/03/2021, respecto a la notificación de **BLANCA, JOSE, MIGUEL y NANCY BARBOSA**.

*Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 38 del 08/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria